

Orden de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, por la que se autoriza el gasto y se concede una subvención directa por razones de interés público, mediante abono anticipado, al Cabildo Insular de La Palma, destinada a financiar actuaciones para el fortalecimiento económico de la isla tras la erupción volcánica.

Examinado el expediente tramitado por la Viceconsejería de recuperación económica y social de La Palma en relación con la autorización del gasto y la concesión de una subvención directa, mediante abono anticipado, por razones de interés público, al Cabildo Insular de La Palma, destinada a financiar actuaciones para el fortalecimiento económico de la isla tras la erupción volcánica.

Vista la propuesta formulada por el Viceconsejero de Recuperación Económica y Social de La Palma.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Se adoptó el 15 de diciembre de 2025 por parte del Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería de Presidencia Administración Pública, Justicia y Seguridad, entre otros, Acuerdo por el que se autoriza la generación de crédito número 1374/2025, con la finalidad de incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria 08.28.929B.460.04, fondo 41V0001, línea de actuación 084G2580, “Actividades para Fortalecimiento Económico de la Isla de La Palma tras la Erupción Volcánica”, por importe de 120.000,00 euros (MC n.º 511213).

En dicho Acuerdo se indica que la finalidad de la referida modificación es la concesión de una subvención directa al Cabildo Insular de La Palma, para la puesta en marcha de actuaciones en cualesquiera ámbitos de carácter social que coadyuven a la recuperación económica, al desarrollo local y al fortalecimiento de la cohesión social en la isla de La Palma.

II.- Existe un indudable interés público en la concesión a la entidad beneficiaria.

El 19 de septiembre de 2021 entró en erupción el volcán Cumbre Vieja, en la isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), generando la mayor emergencia social y económica que ha sufrido la isla de La Palma a lo largo de su Historia.

Esta situación supuso la declaración de la isla de La Palma como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil mediante un Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 2021, para lo cual se han ido implementando de forma paulatina las ayudas necesarias para recuperar los daños provocados por el volcán. En estos más de cuatro años desde la erupción se han llevado a cabo actuaciones de incentivación del empleo, la formación y la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 10:23:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 481 / 2025 - Libro: 2605 - Fecha: 30/12/2025 10:34:59	Fecha: 30/12/2025 - 10:34:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000E/Sw0Z81B1+r+sD0AivI1w==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 10:35:08	



orientación empresarial y profesional; de apoyo a la dinamización del tejido empresarial de la isla; de reconstrucción de infraestructuras de comunicación y transportes; de refuerzo y reconstrucción de las infraestructuras sanitarias; así como de garantía de la continuidad de los servicios básicos de salud física y mental para los habitantes de las zonas que han quedado aisladas o sepultadas por la lava. También se han concedido subvenciones a universidades y centros públicos estatales y autonómicos para mitigar el impacto del desastre natural y a prevenir situaciones similares en el futuro.

Sin embargo, es necesario continuar actuando en otros frentes a fin de conseguir una recuperación integral de las personas en todas sus facetas, pues cuatro años después del final de la erupción volcánica en la isla de La Palma, las consecuencias sociales, económicas y medioambientales negativas siguen perviviendo en la zona de Cumbre Vieja, especialmente en los municipios de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte. Todo ello dificulta el retorno a la normalidad de los damnificados.

Por ello, sigue siendo necesario continuar en esta línea, abarcando otros ámbitos no menos importantes para la vida de las personas y el fortalecimiento económico y de la cohesión social, como son el deporte o la cultura, elementos imprescindibles en el tejido social de toda sociedad, siendo, en muchos casos, el mejor síntoma para medir su grado de avance y de asentamiento social. En este sentido, el deporte ha sido considerado como actividad de interés general, fundamental para el desarrollo integral de la personalidad y la salud física y emocional de las personas. Por su parte, la cultura posee un alto valor a la hora de contribuir a la promoción del territorio y sus aspectos lúdicos, históricos, artísticos, paisajísticos, urbanísticos o medioambientales.

En este sentido, en la situación actual en que se encuentra la isla de La Palma es necesaria la adopción de medidas excepcionales, puesto que continúa siendo preciso incentivar la actividad económica de la isla, con urgencia en el contexto socioeconómico actual. Es necesario pues, acometer acciones que contribuyan a la recuperación económica y social de la isla, actuando en diversos ámbitos como el cultural, el ocio o el deportivo que fomenten el fortalecimiento económico y la cohesión social que ha sufrido un enorme deterioro tras la erupción volcánica, con la puesta en marcha de iniciativas encaminadas a ello.

La presente subvención persigue, pues, precisamente, la puesta en marcha de actividades en cualesquiera ámbitos de carácter social (deportivo y/o cultural) que coadyuven a la recuperación económica, al desarrollo local y al fortalecimiento económico y de la cohesión social.

De este modo, se prevé la concesión al Cabildo Insular de La Palma de esta subvención, dado su carácter de corporación insular por ser la entidad local que posee un conocimiento global de la isla en su totalidad, lo que le convierte en el beneficiario ideal capaz de identificar las necesidades reales o los principales focos de acción requeridos de una intervención como la que se pretende, tendente a la recuperación económica y social de la isla a través de la realización de acciones en el ámbito

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 10:23:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 481 / 2025 - Libro: 2605 - Fecha: 30/12/2025 10:34:59	Fecha: 30/12/2025 - 10:34:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000E/Sw0Z81B1+r+sD0AivI1w==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 10:35:08	



deportivo o cultural, para lo cual dispone de competencia al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.2.o) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, que le atribuye competencia en materia de cultura, deportes, ocio y esparcimiento.

Y, por tal motivo, el objeto de la presente subvención comprende todas aquellas actividades que dicha entidad estime adecuadas para la consecución del fin perseguido, tales como el fomento de la celebración de eventos deportivos o culturales dinamizadores de la economía y del comercio local, el apoyo económico a clubes o entidades deportivas o instituciones culturales o similares, especialmente en la zona del Valle de Aridane, que ha sido la principal damnificada por la señalada erupción volcánica.

III.- En el sentido expresado, por el Cabildo Insular de La Palma, a través de su Presidente, se ha formulado, con fecha 18 de diciembre de 2025, solicitud de subvención para la ejecución de las actuaciones descritas, al amparo de las competencias de cooperación interadministrativa y de fomento del desarrollo económico regional.

En la Memoria de Actuaciones y Plan de Financiación que acompañan al escrito de solicitud de la subvención, la Corporación Insular expone, entre otras cuestiones, que el desarrollo de actividades deportivas de distintas índole requiere de la contratación de personal, con lo que se contribuye a la fijación de la población y, además, favorece la generación económica al producirse desplazamientos de personas al lugar de celebración, propiciando el incremento del gasto y de la actividad económica-comercial local.

De igual forma, por el Presidente de la Corporación Insular beneficiaria se ha solicitado el abono anticipado de la presente subvención, motivada fundamentalmente en el especial interés público que revisten las actuaciones proyectadas y en la escasez de recursos económicos propios para poderlas llevar a cabo.

IV.- La subvención directa que instrumentaliza la presente orden se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el periodo 2024-2026, aprobado por Orden n.º 84/2024 de 11 de junio y actualizada para el ejercicio 2025 por Orden n.º 166/2025 de 24 de junio, con el objeto de otorgar ayudas a las entidades locales de la isla de La Palma, en el ejercicio 2025, dentro del programa 929B “Reconstrucción y Recuperación Económica y Social de La Palma”, con destino entre otros, a la realización de las siguientes acciones: c) fomento de todas aquellas actividades que se consideren susceptibles de generar un entorno más atractivo y funcional que impulse el comercio local, contribuya al fortalecimiento económico de la isla y, en última instancia, favorezca la creación de empleo.

V.- Existe crédito adecuado y suficiente en la siguiente partida presupuestaria: 0828/929B/4600400/41V0001/ 084G2580.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 10:23:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 481 / 2025 - Libro: 2605 - Fecha: 30/12/2025 10:34:59	Fecha: 30/12/2025 - 10:34:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000E/Sw0Z81B1+r+sD0AivI1w==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 10:35:08	



Se ha incorporado al expediente el documento contable de retención del crédito (RC), contabilizado el día 17 de diciembre de 2025, por importe de 120.000,00 euros (RC n.º captura 541172)

VI.- A efectos del abono anticipado de la subvención, consta en el expediente certificado núm. 60/2025, de 23 de diciembre de 2025, emitido por la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, acreditativo los ayuntamientos beneficiarios de la subvención no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones concedidas por la persona titular de este Departamento con abono anticipado pendientes de justificación, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

VII.- A efectos de aseverar la compatibilidad para la concesión de subvenciones con la normativa europea que regula las ayudas de estado, consta en el expediente el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, de fecha 26 de diciembre de 2025.

VIII.- Se ha incorporado al expediente el informe favorable del Jefe de Área Económico-Administrativa de fecha 29 de diciembre de 2025, que se pronuncia sobre la legalidad de la Orden.

IX.- El presente expediente no está sujeto a fiscalización previa en virtud del Acuerdo de Gobierno dictado el 01 de diciembre de 2025, que deja sin efecto el Acuerdo de 03 de febrero de 2025, por el que se suspende para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente para el ejercicio 2025, al no superar los 150.000 euros, quedando, en consecuencia, sometido a control financiero permanente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Régimen competencial.

El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, establece, en su artículo 6, que la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, salvo las que se atribuyen en el citado Decreto a la Presidencia del Gobierno y las de emergencias que se atribuyen a la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Asume también las competencias en materia de reconstrucción de la Isla de La Palma. Por su parte, el Decreto 123/2023, de 17 de

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 10:23:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 481 / 2025 - Libro: 2605 - Fecha: 30/12/2025 10:34:59	Fecha: 30/12/2025 - 10:34:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000E/Sw0Z81B1+r+sD0AivI1w==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 10:35:08	



julio, determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias y, en su artículo 4, se refiere a la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, organizándola en distintos órganos superiores, determinando los órganos colegiados a los que presta apoyo administrativo y adscribiendo a la Consejería el Instituto Canario de Administración Pública.

El Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado mediante Decreto 108/2024 de 31 de julio de 2024, prevé dentro de las competencias materiales de la Consejería, en su artículo 1.20) la de Reconstrucción y recuperación económica y social de La Palma, atribuyendo a la Consejera, la competencia para la concesión de las ayudas y subvenciones para la reconstrucción y recuperación económica y social de La Palma (artículo 46.b), atribución coherente con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, el artículo 117, atribuye al titular de la Viceconsejería de recuperación económica y social de La Palma, entre otras, las competencias de: (...) f) La planificación, ordenación y distribución de los recursos propios (...), así como, (...) i) La instrucción de los procedimientos relativos a las ayudas y subvenciones para la reconstrucción y recuperación económica y social de La Palma, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros Departamentos concedentes en función de sus concretas áreas materiales de competencias.

Segundo.- Naturaleza jurídica de la subvención.

El artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, prevé dentro de las subvenciones directas, las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el apartado 6 del mismo artículo, dispone al respecto de esta tipología de subvenciones, que en la resolución de concesión de las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se harán constar las razones de reconocido interés público que concurren, que deberán quedar acreditadas en el expediente y en todo caso, se deberá motivar la imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia. Motivos que han sido desarrollados en el antecedente segundo de la presente orden.

Tercero.- Inicio del procedimiento.

Al respecto del procedimiento de inicio de las subvenciones directas, el artículo 21.2 Decreto 36/2009, posibilita dos fórmulas alternativas. En primer lugar, de oficio por parte del órgano

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 10:23:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 481 / 2025 - Libro: 2605 - Fecha: 30/12/2025 10:34:59	Fecha: 30/12/2025 - 10:34:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000E/Sw0Z81B1+r+sD0AivI1w==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 10:35:08	



gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención. En segundo lugar, la iniciación del procedimiento a solicitud del interesado, solicitud que deberá reunir los requisitos del artículo 15 del Decreto 36/2009, tal como se prevé en el artículo 21.4 del mismo texto reglamentario. En cumplimiento de lo previsto en este precepto, se ha incorporado en el expediente los siguientes documentos:

1º.- Solicitud de la subvención firmada por el Presidente de la entidad local beneficiaria.

2º.- Solicitud de abono anticipado de la subvención firmada por el Presidente de la entidad local beneficiaria y fundamentada en el especial interés público que tiene la actuación y en la escasez de recursos económicos propios para poder ejecutarla.

3º.- Declaración responsable suscrita por el Presidente de la Corporación Insular beneficiaria manifestando cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiarios enumerados en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, tal como prevé el artículo 4 e) de Decreto 36/2009.

4º.- Declaración responsable suscrita por el Presidente de la entidad local beneficiaria relativa al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, respecto al pago anticipado de esta subvención.

5º.- Memoria comprensiva de las actuaciones a desarrollar, así como plan de financiación de ingresos y gastos, ambos suscritos por el Presidente de la Corporación Insular beneficiaria.

Cuarto.- Abono anticipado de la subvención.

La posibilidad de abonos anticipados se prevé en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, sin que sea necesario que los beneficiarios aporten garantía, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 38.8 a) del mismo texto reglamentario.

Por su parte, el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2024, aprobó el Acuerdo de modificación undécima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En su apartado 1.1 se regulan las condiciones de abono anticipado para las subvenciones directas con carácter general, previendo que se podrá establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 10:23:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 481 / 2025 - Libro: 2605 - Fecha: 30/12/2025 10:34:59	Fecha: 30/12/2025 - 10:34:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000E/Sw0Z81B1+r+sD0AivI1w==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 10:35:08	



- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

Al respecto de acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 1.1 del Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024, de modificación undécima del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, para proceder al abono anticipado de la presente subvención, consta en el expediente Certificado n.º 60/2025, de 23 de diciembre, de la Jefa del Servicio de la Oficina Presupuestaria, que acredita que el beneficiario no tiene pendiente de justificación otras subvenciones concedidas por abono anticipado en los dos ejercicios anteriores a 2025.

Quinto.- Plan estratégico de subvenciones.

Los planes estratégicos de subvenciones se encuentran previstos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 6 a 8 del Decreto 36/2009.

Al respecto de las subvenciones directas, el artículo 7.2 del Decreto 36/2009 reduce el contenido de los planes estratégicos de subvenciones a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación, recordando en el artículo 7.3 del mismo texto reglamentario, su carácter meramente programático.

Por su parte, el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, dispone que “*Las bases reguladoras de cada subvención harán referencia al Plan estratégico de subvenciones en el que se integran, señalando de qué modo contribuyen al logro de sus objetivos; en otro caso, deberá motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención, incluso aun no habiendo sido prevista en el Plan (...)*”.

La subvención directa que se instrumentaliza se encuentra prevista en el Plan Estratégico de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 10:23:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 481 / 2025 - Libro: 2605 - Fecha: 30/12/2025 10:34:59	Fecha: 30/12/2025 - 10:34:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000E/Sw0Z81B1+r+sD0AivI1w==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 10:35:08	



Subvenciones de esta Consejería para el periodo 2024-2026, aprobado por Orden n.º 84/2024 de 11 de junio y actualizada para el ejercicio 2025 por Orden n.º 166/2025 de 24 de junio, con el objeto de otorgar ayudas a las entidades locales de la isla de La Palma, en el ejercicio 2025, dentro del programa 929B “Reconstrucción y Recuperación Económica y Social de La Palma”, con destino entre otros, a la realización de las siguientes acciones: c) fomento de todas aquellas actividades que se consideren susceptibles de generar un entorno más atractivo y funcional que impulse el comercio local, contribuya al fortalecimiento económico de la isla y, en última instancia, favorezca la creación de empleo.

Sexto.- Régimen de ayudas de estado.

Respecto a la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado, las subvención que contempla la presente Orden se consideran compatibles con el mercado interior en base a las siguientes consideraciones:

El artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece qué medidas constituyen ayudas estatales, limitado a aquellos beneficiario que realicen una actividad económica, estando las subvenciones cuyo beneficiario es una Administración Pública excluido del concepto de ayudas de estado. En consecuencia, dado que la presente orden contempla una subvención destinada a una administración local, la misma se considera compatible con el mercado interior.

Séptimo.- Informes previos.

El artículo 21.3 del Decreto 36/2009, dispone que *“En el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos europeos, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas públicas”*.

De conformidad con lo establecido en el apartado primero 1 b) del Acuerdo de Gobierno de 03 de febrero de 2025, por el que se suspende durante el año 2025 el ejercicio del control financiero permanente desde la perspectiva de la legalidad, respecto de los expedientes que se señalan, sobre los cuales se realizará la función interventora: *“Los que instrumenten la concesión de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, cuyo importe sea superior a la cantidad de 150.000 euros.”*

Por tanto, el presente expediente, al tener un importe inferior a 150.000 euros, está sometido a control financiero permanente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 10:23:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 481 / 2025 - Libro: 2605 - Fecha: 30/12/2025 10:34:59	Fecha: 30/12/2025 - 10:34:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000E/Sw0Z81B1+r+sD0AivI1w==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 10:35:08	



Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO

1º.- Aprobar el gasto de ciento veinte mil euros (120.000,00 €), y autorizar el otorgamiento de la presente subvención con cargo a la siguiente partida presupuestaria:

0828/929B/4600400/41V0001/ 084G2580 (RC n.º 541172)

2º.- Conceder al Cabildo Insular de La Palma una subvención directa por razones de interés público, mediante abono anticipado, destinada a financiar actuaciones para el fortalecimiento económico de la isla de La Palma tras la erupción volcánica, en los términos previstos en los ANEXOS I y II.

3º.- Notificar al Cabildo Insular de La Palma la subvención concedida mediante la presente orden.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, o bien a criterio del interesado, interponer en dicho plazo el requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Consejera de Presidencia Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad
Nieves Lady Barreto Hernández

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 10:23:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 481 / 2025 - Libro: 2605 - Fecha: 30/12/2025 10:34:59	Fecha: 30/12/2025 - 10:34:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000E/Sw0Z81B1+r+sD0AivI1w==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 10:35:08	



ANEXO I

1. OBJETO Y BENEFICIARIO.

El objeto de las actuaciones subvencionables está destinado a financiar actuaciones para el fortalecimiento económico de la isla de La Palma tras la erupción volcánica.

Las actuaciones se enfocarán en el ámbito deportivo, cultural o similares y podrán consistir en aquellas actividades que la entidad beneficiaria considere más adecuadas para conseguir el fin perseguido, tales como el fomento de la celebración de eventos deportivos y/o culturales dinamizadores de la economía o el comercio local, el apoyo económico a clubes o entidades deportivas o instituciones culturales o similares, especialmente en la zona del Valle de Aridane, que ha sido la principal damnificada por la señalada erupción volcánica.

El beneficiario será el Cabildo Insular de La Palma.

2. PLAZO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD.

El plazo máximo para llevar a cabo las actuaciones que constituyen el objeto de la presente subvención será el 31 de diciembre de 2026.

3. JUSTIFICACIÓN.

El plazo de justificación terminará a los cuatro meses de la finalización de la ejecución.

La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, de conformidad al artículo 34 del Decreto 36/2009.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades, en los términos del artículo 25.2 del Decreto 36/2009.

Con posterioridad a la presentación de la documentación justificativa, el órgano concedente, a través del centro gestor de la presente subvención, emitirá un informe en el que compruebe, en la documentación aportada, lo siguiente:

- a) La realización de la actividad o la adopción de la conducta conforme a las condiciones impuestas en la concesión.
- b) El empleo de los fondos recibidos en el desarrollo de la actividad o en la adopción de las conductas subvencionadas.
- c) El coste real de la actividad o conducta subvencionada.
- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.

10

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 10:23:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 481 / 2025 - Libro: 2605 - Fecha: 30/12/2025 10:34:59	Fecha: 30/12/2025 - 10:34:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000E/Sw0Z81B1+r+sD0AivI1w==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 10:35:08	



- e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionadas.
- f) El cumplimiento de los demás requisitos establecidos en esta Orden.

4. FORMA DE ABONO.

El importe íntegro de la subvención se abonará anticipadamente, sin que sea necesario la constitución de garantía.

Se faculta al titular del órgano gestor para disponer el gasto y proponer el pago.

5. EJECUCIÓN TOTAL O PARCIAL MEDIANTE ENTIDADES VINCULADAS.

De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con aquella, salvo que se obtenga la previa autorización del órgano concedente y que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. Dicha circunstancia deberá acreditarse junto con la documentación justificativa a que hace referencia el apartado tercero.

6. PUBLICIDAD.

Conforme establece el artículo 18.4 de la LGS, y el artículo 12 del Decreto 36/2009, la entidad beneficiaria dará la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, debiendo incluir en los actos administrativos destinados a los beneficiarios finales de la subvención, la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 31 de la LGS y 83 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, serán subvencionables los gastos corrientes destinados a la siguiente finalidad: actuaciones tendentes al fortalecimiento económico de la isla tras la erupción volcánica. En este sentido, se podrán justificar con cargo a la presente subvención cualquiera de los gastos relativos al fomento de la celebración de eventos deportivos o culturales dinamizadores de la economía o del comercio local, el apoyo económico a clubes o entidades deportivas o instituciones culturales o similares, especialmente en la zona del Valle de Aridane.

8. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

La Entidad Local beneficiaria en su condición de administración pública, de conformidad al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedará sujeta a las obligaciones siguientes:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la actuación subvencionada, así

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 10:23:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 481 / 2025 - Libro: 2605 - Fecha: 30/12/2025 10:34:59	Fecha: 30/12/2025 - 10:34:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000E/Sw0Z81B1+r+sD0AivI1w==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 10:35:08	



como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden de concesión.

- b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en las actividades subvencionadas.
- c) Acreditar el coste total de las actividades o actuaciones subvencionadas, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.
- d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, a la entidad colaboradora, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para las mismas actividades o actuaciones por cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares en el mismo destino.
- f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se hayan materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o actuaciones subvencionadas, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas o fondos públicos recibidos en concepto de subvención.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente, por la entidad colaboradora en su caso, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- i) Dar la adecuada publicidad a la financiación de la actividad con esta subvención en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009.
- j) Conservar la documentación justificativa de la subvención, por un periodo de cuatro (4) años, contado desde la finalización del plazo de justificación.
- k) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS

9. REINTEGRO.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora en los casos del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10. RÉGIMEN SANCIONADOR.

1.- La Entidad Local beneficiaria de la subvención quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones,

12

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 10:23:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 481 / 2025 - Libro: 2605 - Fecha: 30/12/2025 10:34:59	Fecha: 30/12/2025 - 10:34:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000E/Sw0Z81B1+r+sD0AivI1w==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 10:35:08	



establece el título IV de la Ley General de Subvenciones.

2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública Canaria y con el artículo 67 de la LGS, el procedimiento sancionador se registrará por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.

11. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

En todos aquellos aspectos no previstos en esta Orden, se estará a lo dispuesto en:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- b) El Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción actual.
- d) La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

12. MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE CONCESIÓN.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 36/2009, el beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de la presente Orden, siempre que se cumplan los siguientes requisitos y no dañe derechos de terceros:

- a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelto primero de esta Orden.
- b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de esta Orden por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en **cuenta** para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2 deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

13

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 10:23:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 481 / 2025 - Libro: 2605 - Fecha: 30/12/2025 10:34:59	Fecha: 30/12/2025 - 10:34:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000E/Sw0Z81B1+r+sD0AivI1w==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 10:35:08	



ANEXO II
MEMORIA DE OBJETIVOS, COSTES Y FUENTES DE FINANCIACIÓN.

Programa - 929B - Reconstrucción y Recuperación Económica y Social de La Palma.

Subvención directa al Cabildo Insular de La Palma, destinada a financiar actuaciones tendentes al fortalecimiento económico de la isla tras la erupción volcánica.

Línea de subvención con cargo a las aplicaciones presupuestarias:

0828/929B/4600400/41V0001/ (RC n.º 541172)

Proyecto de Inversión: 084G2580: actividades fortalecimiento económico La Palma.

A. Objetivos estratégicos.

Se incardina en el marco del objetivo estratégico de reparación de los daños producidos por la situación de emergencia producida por las erupciones volcánicas de La Palma.

Estos objetivos se encuadran a su vez en el planteamiento general de la “Recuperación de los daños y reactivación económica y social de la isla de La Palma”.

B. Objetivos concretos.

La puesta en marcha de actividades en cualesquiera ámbitos de carácter social (deportivo y/o cultural) que coadyuven a la recuperación económica, al desarrollo local y al fortalecimiento económico y de la cohesión social.

C. Coste de realización:

Ciento veinte mil euros (120.000,00 euros)

D. Fuente de financiación:

100% Comunidad Autónoma de Canarias (120.000,00 euros)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
NIEVES LADY BARRETO HERNANDEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 30/12/2025 - 10:23:07
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 481 / 2025 - Libro: 2605 - Fecha: 30/12/2025 10:34:59	Fecha: 30/12/2025 - 10:34:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000E/Sw0Z81B1+r+sD0AivI1w==	 
El presente documento ha sido descargado el 30/12/2025 - 10:35:08	